

de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Integración Comercial Alimentaria, Sociedad Anónima» (COMALSA), de los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23708 *ORDEN de 3 de agosto de 1982 por la que se conceden a la Sociedad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén», en Puente de Génave (Jaén), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 13 de julio de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén», en Puente de Génave (Jaén), según el apartado A) del artículo sexto del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de una envasadora de aceites vegetales por la misma Sociedad, sita en dicha localidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén», en Puente de Génave (Jaén), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-

ción de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23709 *RESOLUCION de 14 de julio de 1982, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace público el nombramiento de don Gonzalo George Finning como Delegado general para España de la Entidad inglesa «Legal & General Assurance Society Limited» (E-86).*

Visto el escrito y documentación que acompaña de la Delegación General para España de la Entidad «Legal & General Assurance Society Limited», comunicando la sustitución de su Delegado general, este Centro directivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del vigente Reglamento de Seguros y por estimar realizada en forma la referida sustitución, ha resuelto poner en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que ha sido nombrado nuevo Delegado general para España don Gonzalo George Finning, en sustitución de don Peter Geoffrey Godwin.

Madrid, 14 de julio de 1982.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

23710 *RESOLUCION de 19 de julio de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede la autorización número 276 a la Caja Rural Provincial de Córdoba, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por la Caja Rural Provincial de Córdoba, Cooperativa de Crédito Calificada, para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 276 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 19 de julio de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

23711 *RESOLUCION de 23 de julio de 1982, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza a la Entidad «Société Suisse D'Assurances sur la Vie Humaine» (R. A. 1-13-26) a efectuar operaciones de aceptación de reaseguros de riesgos españoles.*

Se concede autorización a la Entidad «Société Suisse D'Assurances sur la Vie Humaine» (R. A. 1-13-26), con domicilio social en General Guisen Quai 40-8022, Zurich (Suiza), para efectuar operaciones de reaseguros aceptado con Entidades inscritas en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, señalándose la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del mencionado Decreto.

Madrid, 23 de julio de 1982.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

23712 *RESOLUCION de 23 de julio de 1982, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza a la Entidad «The United Kingdom Mutual Steam Ship Assurance Association (Bermuda) Limited» (R. A. 1-8-114) a efectuar operaciones de aceptación de reaseguros de riesgos españoles.*

Se concede autorización a la Entidad «The United Kingdom Mutual Steam Ship Assurance Association (Bermuda) Limited» (R. A. 1-8-114), con domicilio social en Reid House Church street Hamilton 5-24, Bermuda, para efectuar operaciones de reaseguros aceptado con Entidades inscritas en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del mencionado Decreto.

Madrid, 23 de julio de 1982.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.